



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00388 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado **ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**, se notificó por aviso del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se observa en (anexo 20). El precitado ejecutado encontrándose dentro del término legal no formulo medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (*seguir adelante con la ejecución*), sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente o no existe documento idóneo que acredite la inscripción de la medida cautelar de embargo y respecto del inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva allegar aquel certificado de tradición y libertad que acredite la inscripción de dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA